



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-00790-2025	
Descripción	MODIFICACIÓN DESIGNACIÓN DE MEDIADORES/AS
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 16/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	BAROTTO, SERGIO MARIO APCARIAN, RICARDO ALFREDO CECI, SERGIO GUSTAVO PICCININI, LILIANA LAURA CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (18/06/2025 12:26:54)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA**

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, reunidos en Acuerdo las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 5450, se modificó el texto de la Ley P 5116 de Mediación Prejudicial en la Provincia de Río Negro que establece la aplicación y utilización de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) en la Provincia de Río Negro, como modo de gestión primaria de los conflictos.

Que en la mencionada reforma se incorporó en la ley orgánica del Poder Judicial a los/las mediadores/as oficiales. En razón de ello resulta necesario adecuar el sistema de asignación de procesos con el objeto de optimizar su inserción en el área.

Que se deben fijar las reglas de distribución de procesos en atención al crecimiento gradual y planificado de las funciones del cuerpo de mediadores/as oficiales.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 112 de Ley 5450 y en el artículo 43 incs. a), b) y k) de la Ley 5731,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Modificar el artículo 31 de la Reglamentación de la Ley 5450 de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC), que es anexo de la Acordada 31/20, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31.- DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR. ELECCIÓN. ACEPTACIÓN.



Los/las Directores/as CIMARC asignan a los/las mediadores/as oficiales para su intervención en los procesos que ingresen.

En los procesos, iniciados con la asistencia letrada de la defensa pública, la Dirección le da prioridad a la designación de mediador/a oficial. Cuando por el cúmulo de casos en los que intervienen, ello no sea posible -a criterio de la Dirección del CIMARC-, se designa a mediadores/as externos/as de la nómina.

En los demás procesos donde la elección del/a mediador/a externo/a es de libre elección, se cuenta con un cupo de hasta en diez (10) intervenciones por mediador/a por mes. Si por quien se optó no acepta el cargo por cualquier motivo, se designa a quien sigue en el listado del CIMARC.

Artículo 2°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la elaboración del texto ordenado de la Acordada 31/20, según lo resuelto precedentemente.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.